



Ing. PMA / Dra. ACB/ Ing. EHG/ Ing. RPM

RESOLUCION EXENTA N° 9067

Rancagua, **14 SEP 2017**

VISTOS:

La Paralización de Faenas producida en la empresa MOLINOS CUNACO S.A., RUT N° 80.393.200-K, representada por D. RICARDO COVASEVICH CAFFARENA, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados en

[REDACTED] Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la presentación de dicha empresa, mediante la cual solicita la reanudación de faenas paralizadas; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Ley 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 17.790/2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Autoridad Sanitaria Regional se ha impuesto del accidente de trabajo grave ocurrido el día 08 de septiembre de 2017, que afecto a D. FRANCISCO CORNEJO ANDRADE, RUN N° [REDACTED] el cual se encontraba realizando la labor de mantención y supervisión de líneas en sala de dosificación, al apoyar su mano en cadena de transmisión en movimiento, sufre amputación traumática de falange distal del dedo índice derecho, situación ocurrida al interior de empresa, ubicada en [REDACTED] Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y que dicha empresa notifica el evento a esta SEREMI de Salud con fecha 11 de Septiembre de 2017, a las 16:51 horas.

2.- La Circular N° 2.345 de fecha 10 de enero de 2007, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que establece que en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: "suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo; informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda".

3.- Lo referido en el punto 8 de la Circular N° 2.345/07 de la SUSESO, respecto a la reanudación la que sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaría Regional Ministerial de Salud.

4.- La inspección en terreno practicada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria el día 11 de septiembre de 2017, se levanta Acta N° 049741, en la

cual se expresa la constatación de la paralización de faena realizada por la empresa tras evento ocurrido con consecuencia grave para uno de sus trabajadoras, en la misma se le indica a la empresa que para reanudar faena debe solicitar por escrito a la SEREMI de Salud la autorización y a ésta solicitud adjuntar las medidas de control y de mitigación de los riesgos presentes en la actividad.

5.- El día 13 de septiembre de 2017, la empresa solicita autorización para reanudar faena, adjuntando las indicaciones técnicas emitidas por organismo administrador de la Ley 16.744, antecedentes que informan el cumplimiento de las medidas correctivas y preventivas con fecha 13 de septiembre de 2017, indicadas en formulario de medidas inmediatas del día 8 de septiembre de 2017, emitido por la Asociación Chilena de Seguridad.

6.- La empresa ha tomado las indicaciones y las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional emitidas por su organismo administrador de la Ley 16.744, subsanando las deficiencias constatadas, hecho verificado en el Acta N° 049749 del 14 de septiembre de 2017.

7.- La conveniencia de ordenar la reanudación de faenas interrumpidas, a objeto de normalizar el proceso de producción de la empresa y dar continuidad a las labores propias de su giro.

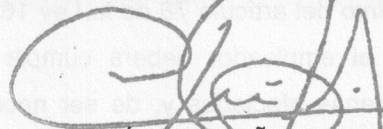
8.- Que, de esta forma, en mérito de lo expuesto, las normas citadas y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias delegadas con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- AUTORIZÁSE LA REANUDACIÓN DE FAENAS de mantención y supervisión de líneas en sala de dosificación, al interior de empresa MOLINOS CUNACO S.A., RUT N° 80.393.200-K, representada por D. RICARDO COVASEVICH CAFFARENA, RUN N° 5.453.876-6, ambos domiciliados en Región del
Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**ING. VÍCTOR PEÑA AHUMADA
JEFE DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Distribución:

Interesado
Oficina Acción Sanitaria San Fernando
Unidad de Salud Ocupacional
Departamento de Acción Sanitaria
Departamento Jurídico
Oficina de partes SEREMI de Salud